

LEY N° 14161

Modificando el artículo 4º, de la Ley N° 9147.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Modifíquese el artículo cuarto de la Ley N° 9147, de 14 de Junio de 1940, sobre protección del Estado a toda especie de animales salvajes, el que tendrá el siguiente texto:

“Cometen delito contra el patrimonio del Estado, los infractores de las prohibiciones contenidas en los artículos segundo y tercero y serán sometidas a las penas, procedimiento y demás disposiciones aplicables de la ley especial N° 10202, de 22 de junio de 1945.

Los jueces instructores conocerán de las investigaciones, cualquiera que sea el valor prudencial de los animales cazados o exportados y la acción penal se pondrá en marcha, de oficio, al conocerse la comisión de alguna infracción a la posesión o tenencia de pieles, lana tejidos o restos de los animales protegidos por esta ley, con excepción de la lana obtenida de los criaderos registrados en el Ministerio de Agricultura y oficialmente reconocidos.

Estos delitos podrán denunciarse también por acción popular y directamente ante los jueces instructores, así se trate de delitos de comisión no inmediata y los denunciadores tendrán personería en las instrucciones para los efectos de ofrecer las pruebas sobre los delitos denunciados.

De la reparación civil y multa pagadas, se entregará el cincuenta por ciento a los denunciadores que hayan tomado parte en la probanza de la comisión de los delitos”.

ARTICULO 2º — Las autoridades de Aduana controlarán las exportaciones de lana de auquénidos, investigándose su procedencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesentidos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,  
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,  
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

CARLOS MOREYRA PAZ SOLDAN.